



RADICACIÓN: 080014189008-2023-00062-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y
CRÉDITO “COOPHUMANA” NIT. 900.528.910-1
DEMANDADO: YOVANIL GUTIERREZ PABON CC. 57.301.298

INFORME DE SECRETARIA

Señor Juez, a su despacho la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvese proveer.

Barranquilla, 22 de febrero de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

Juzgado Octavo (8°) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Tenemos que, para demostrar la vigencia de la obligación, la parte demandante aporta como prueba un pagaré desmaterializado, y de la misma resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar una suma líquida de dinero, en tal virtud el Juzgado de acuerdo con lo establecido en los artículos 422, 424, 430 y 431 del C. G. P;

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese mandamiento ejecutivo en favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO “COOPHUMANA” con NIT 900.528.910-1, representada legalmente por GUSTAVO EDUARDO RINCÓN MÉNDEZ CC. 80.422.822 quien actúa a través de apoderada judicial doctora VALENTINA ISABEL ALVAREZ SANTIAGO, CC.1.140.889.499 y T.P 332.585 del C.S. de la Judicatura, en calidad de representante legal de la empresa jurídica ASESORÍA Y DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL S.A.S. Con NIT No.901.231.784-5., y en contra de YOVANIL GUTIERREZ PABON CC. 57.301.298, por la suma de CATORCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS M/L (\$14.530.209.00) que contiene el Pagaré desmaterializado No. 0014084302 según certificado de depósito DECEVAL, discriminado así:

PAGARÉ DESMATERIALIZADO No. 0014084302:

1) CAPITAL INSOLUTO: Por la suma de CATORCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS M/L (\$14.530.209.00), por concepto de capital insoluto derivado de la obligación contenida en el pagaré desmaterializado No. 0014084302 según certificado de depósito DECEVAL, presentado como título de recaudo ejecutivo en la presente demanda.

2) INTERESES CORRIENTES: Por los intereses de plazo causados desde 02 de abril de 2020 y dejados de cancelar hasta el día 12 de diciembre de 2022 derivados de la obligación contenida en el pagaré desmaterializado No. No. 0014084302 según certificado de depósito DECEVAL, presentado como título de recaudo ejecutivo en la presente demanda a la tasa máxima legal mensual vigente estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia.



3) MORATORIOS: Por los intereses moratorios causados desde el día 12/12/2022 sobre el capital insoluto por valor de \$14.530.209.00, y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa máxima legal mensual vigente estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sumas que deberán ser canceladas por el demandado en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado por el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al (los) demandado (s) en la forma indicada en los art. 291, 292 y 301 del C.G.P., quien (es) dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá (n) proponer excepciones de mérito con expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO: Téngase a la abogada VALENTINA ISABEL ALVAREZ SANTIAGO, CC.1.140.889.499 y T.P 332.585 del C.S. de la Judicatura, en calidad de representante legal de la empresa jurídica ASESORÍA Y DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL S.A.S. Con NIT No.901.231.784-5., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Requerir a la apoderada especial de la parte demandante, para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS RAUL ROCHA PABA
JUEZ

MA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ATLANTICO-
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA –
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO OCTAVO 8° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA
Acuerdo PCSJA19-11256

Firmado Por:

Carlos Raul Rocha Paba

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bfdde71a3c0a180283a929a1e17bc3f2f748746c363b00c669dc6b5b4f51041**

Documento generado en 22/02/2023 07:08:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>